

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MARTES 20 DE ABRIL DE 1824.

SANTA INES, VIRGEN. = *Misa.*

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de S. Felipe Neri.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol à las 5 h. y 22', y se oculta à las 6 h. y 36'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 22.	63. 5	O.	Despejado.
A las 12 del dia.....	29, 9, 30.	64 5	SE.	Nublado.
A las 6 de la tarde...	29, 9, 40.	63. 0	O.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Altamar à las 6 h. 37' mañ. 2.^a Altamar à las 7 h. 4' noche.
1.^a Bajamar à las 12 h. 49' tard.

ORDEN DE LA PLAZA.

Para dar cumplimiento à la orden del Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía, que ha comunicado en oficio de 12 del corriente, se servirán los Sres. gefes y oficiales que se hallan con licencia indefinida en esta plaza, presentar con la brevedad posible en la oficina de la Sargentia mayor de ella, todos los Reales Despachos originales que tengan para servir en America dados antes del 7 de Marzo de 1820, y tambien los que todavia conserven despachados con fecha posterior à la del citado 7 de Marzo, pues unos y otros se reclaman originales, y lo mismo las licencias indefinidas, tambien originales por dicho Sr. Exmo. Cadiz 19 de Abril de 1824. = Castillo.

Convenio concluido entre el Sr. Secretario de Estado de S. M. Católica y el Embajador de S. M. Cristianisima, relativo à la permanencia de las tropas francesas en España, ratificado por S. M. el 27 de Febrero.

Habiendo juzgado necesario S. M. Católica el Rey de España y

de las Indias pedir á S. M. Cristianísima el Rey de Francia y de Navarra, que una parte del ejército frances permanezca todavía en España, con el objeto de asegurar el bienestar y el sosiego de sus Estados, de tener tiempo para reorganizar su ejército sobre las bases del orden y de la disciplina, y afianzar su Gobierno hasta el punto de poder contener los esfuerzos de la malevolencia y de las facciones capaces de intentar la alteracion de la tranquilidad. Y vivamente dedicada S. M. Cristianísima á dar pruebas del tierno afecto que profesa á S. M. Católica, del interes que toma por la prosperidad de la España, y del deseo que tiene de contribuir con todo su poder á la consolidacion de la Monarquía española: los infrascriptos, autorizados al efecto, han convenido en los articulos siguientes.

Artículo 1.º S. A. R. el Señor Duque de Angulema, Generalísimo del ejército francés, dejará en España un cuerpo de ejército de cuarenta y cinco mil hombres, que permanecerá hasta el primero de Julio de 1824.

Este cuerpo estará bajo las órdenes inmediatas de su General Comandante en gefe, quien estará de inteligencia con el Gobierno de S. M. Católica, estableciendo su cuartel general en Madrid ó en sus inmediaciones. Las tropas de dicho ejército no reconocerán otras órdenes que las comunicadas por sus Generales y Oficiales, salvo el caso en que se dispusiese otra cosa en virtud de instrucciones especiales, con respecto á los destacamentos combinados con tropas españolas.

Art. 2.º No disponiendo cosa en contrario el comandante en gefe, las tropas que permanecerán en España darán ordinariamente la guarnicion á la ciudades y plazas siguientes: Cádiz. Isla de León y sus dependencias. Burgos. Aranda de Duero. Badajoz. La Coruña. Santoña. Bilbao. S. Sebastian. Vitoria. Tolosa. Pamplona. S. Fernando de Figueras. Gerona. Ostalrich. Barcelona. La Seu de Urgel. Lérida.

El mando militar de cada una de estas ciudades y plazas corresponderá á un Oficial francés autorizado con letras de servicio correspondientes, y con las mismas facultades señaladas á los Gobernadores españoles por lo respectivo á la policia militar.

Art. 3.º Los almacenes y parques de artilleria é ingenieros existentes en las plazas arriba mencionadas, asi como todos los objetos que se hallasen en aquellos, servirán, bajo la direccion del comandante francés, para el armamento de las plazas, para los trabajos que en ellas se ejecuten, para reparaciones de armas y otras necesidades del servicio. Los oficiales españoles de artilleria é ingenieros, á cuyo cargo esten los dichos almacenes y parques, deberán satisfacer los pedidos que se les hagan por los comandantes franceses para los objetos indicados.

Art. 4.º Cuando el estado de las ciudades ó plazas espresadas

en el artículo segundo, ó el de los países cercanos, exigiere la reunion de una junta de sanidad, será esta presidida por el Comandante francés, y se admitirá tambien en ella un facultativo del ejército francés, con el objeto de proponer todas las medidas curativas y preservativas que juzgue necesarias. El Comandante francés tomará y hará ejecutar las disposiciones que exigiesen las circunstancias. En las plazas donde resida un capitán general presidirá este la junta, y el Comandante francés será el vice-presidente.

Art. 5.º Pudiendo la gendarmería francesa ejercer su vigilancia no solamente en las plazas y acantonamientos donde residan las tropas francesas, sino tambien en los países adyacentes, y en las direcciones de las diversas líneas de comunicacion, las autoridades militares y civiles españolas deberán prestarles vigoroso auxilio y asistencia en caso necesario. Podrá la gendarmería francesa arrestar los individuos de ambas naciones ó extranjeros, sin perjuicio de entregar á las autoridades españolas los que no perteneciesen á la jurisdiccion del ejército francés.

Art. 6.º Los militares franceses, los empleados del ejército, y los individuos de su séquito, solo podrán ser juzgados por los tribunales militares franceses; y en el caso de que fuesen arrestados por las autoridades españolas, serán inmediatamente entregados al Comandante francés mas próximo al lugar del arresto.

Art. 7.º El gobierno español hará juzgar por tribunales especiales ó comisiones militares á los individuos ó cuadrillas que fuesen aprehendidos con las armas en la mano turbando la seguridad de las comunicaciones, y acusados como bandidos, ó de haber atacado á los franceses pertenecientes al ejército, y asimismo á todos los que llevasen armas prohibidas por las leyes en los puntos donde existiesen tropas francesas.

Art. 8.º En caso de acusacion por crímenes contra la seguridad pública, cometidos por complicidad de individuos franceses y españoles, todos los acusados se entregarán á la autoridad francesa para la instruccion del asunto, siendo en seguida juzgados por sus tribunales respectivos.

Art. 9.º Los desertores de las tropas de ambas naciones serán recíprocamente entregados.

Art. 10. Teniendo en consideracion S. M. Cristianísima las desgracias que ha sufrido la España, se encarga de pagar los gastos ordinarios de sueldo, alimento, equipo y entretenimiento de sus tropas: el Gobierno español se compromete solo á pagar la diferencia del pie de paz al de guerra, lo que se ha fijado como abono definitivo al cuerpo de ejército francés que queda en España, en la suma de dos millones de francos cada mes, que comenzará á contarse desde el primero de Diciembre de 1823, y se adeudará en el último dia de cada mes.

Art. 11. S. M. Católica se encarga además de proveer, con arreglo al reglamento anejo al presente convenio, al establecimiento de las tropas y guarniciones, al acuartelamiento, almacenes, material de hospitales, trasportes del servicio del ejército alojamientos militares, repuestos de sitio en las plazas, al armamento de estas, á su reparacion y otros objetos reconocidos por necesarios.

Art. 12. Los efectos de vestuario y equipo, víveres y otros efectos necesarios al consumo ó para el uso de las tropas francesas, entrarán y circularán en España francos de todos derechos. Pero para prevenir los abusos que pudieran originar infracciones contra la conservación de los reglamentos de aduanas, se ha convenido que estos objetos no podrán introducirse, no llevando certificados auténticos que comprueben su origen y destino, y sujetándose á las formalidades que se determinarán respecto á esto.

Art. 13. Los militares y empleados del ejército que se incorporasen en sus cuerpos, ó saliesen de España, serán exentos de cualquier pago á las aduanas por los objetos que sirvan á su respectivo uso personal.

Art. 14. Todos los pliegos de servicio del ejército francés que estuviesen sellados, serán recibidos en las oficinas ordinarias de correos, y remitidos francos de porte.

Las estafetas, correos y los militares que viágen, pagarán los caballos y demas retribuciones de las postas al mismo precio que los correos del Gobierno español; y serán como los convoyes militares, trasportes de víveres, equipo y municiones, exceptuados de derechos de portazgos establecidos para la conservación de los caminos.

Art. 15. Para la seguridad de las comunicaciones y de la correspondencia el Gobierno español hará situar destacamentos, de modo que puedan escoltar los convoyes, remesas de efectos ó de provisiones, y á los oficiales en comision y correos del ejército francés.

Art. 16. No dejando S. M. Cristianísima tropas en España sino en virtud de la petición hecha por S. M. Católica, se conviene que no obstante la fijacion del término prevenido en el artículo primero, dichas tropas serán llamadas á Francia luego que S. M. el Rey de España no las creyese ya necesarias, y así lo hubiere manifestado. S. M. el Rey de Francia se reserva por su parte el derecho de hacerlas retirar antes de dicho término, si por alguna circunstancia imprevista lo juzgase preciso.

Art. 17. Las altas Partes contratantes se reservan también el examinar, de comun acuerdo, si en la época prefijada por el artículo primero del presente convenio será oportuno prorogarla sobre las mismas bases.

Art. 18. El presente convenio, al cual se unirá un reglamento relativo á su ejecucion, será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en el mas corto plazo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio y estampado el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 9 de Febrero de 1824. = El primer Secretario de Estado de S. M. Católica. = (L. S.) Firmado = El Conde de Oñate. = (L. S.) Firmado = El Marqués de Talaru.

Barcelona 7 de Abril.

El día 4 entraron en este puerto el bergantin el Barcelones (a) Fox, cap. D. Pablo Lopez y Rabell, de la Habana, Malaga y Cartagen a en 63 dias, con azucar, cueros, café y tabaco, y el bergantin danes Plongh, cap. Martin Hansen, de la Habana y Gibraltar, con azucar, palo-campeche y otros frutos.

Cádiz 19 de Abril.

La republica de Colombia, dicen algunas cartas de Londres del 28 del pasado se ha estremecido con haberse declarado en favor de España el Reyno de Santa Fé. Tambien se decia en Jamayca a mediados de Febrero que la provincia de Pastos, en Quito, habia hecho lo mismo pasando á cuchillo las tropas que dejó allí Bolivar, cuando despues de haber ejercido sus crueldades, pasó á Guayaquil para derribar á S. Martin, y hacerse el dictador del alto Perú, cuya empresa es regular que nos la den por finalizada las noticias que haya conducido una fragata que acaba de arribar á Gibraltar con 105 dias de navegacion del Callao.

Sabemos tambien que el 24 de Febrero llegó á Londres D. José Manuel Hurtado con el caracter de ministro plenipotenciario de la republica colombiana, con toda su familia. A su salida se decia en Caracas que sus miras eran las de acercarse en Europa para poner á cubierto lo que habia podido agarrar en la revolucion y saqueo de los europeos y buenos criollos adictos á la madre patria. En otro dia-rio daremos mas por estenso noticias importantes de la America en general.

CONSULADO.

Por disposicion del Real tribunal del Consulado de comercio de esta plaza, se celebró á su presencia el dia 8 del corriente junta de acreedores á D. Juan Guerra, mercader de sombreros, á consecuencia de haber representado su consorte y apoderada estar imposibilitada de cumplir la oferta que hizo anteriormente de satisfacer un 75 p. 100 sobre sus adeudos, en el término de cuatro años, porque las circunstancias de su giro no le han proporcionado ventajas de adelantamiento en el tiempo transcurrido, y pidió por esta razon se le renovase el plazo, ó en otro caso se le admitiese la cesion y abandono de sus intereses, á cuya inteligencia los acreedores nombraron por síndicos comisarios á D. Ignacio Ibañez Pastor y D. José Maria Riol, de mancomun é insolidum con encargo de formar un exacto estado de la dependencia y facultad de abrir la tienda si lo tuviesen por conveniente, bajo la responsabilidad de la persona que tengan á bien comisionar y para defender los intereses de la masa, cuyo

acuerdo se aprobó por decreto del día de ayer en que se ordenó entregar el expediente à los syndicos para el desempeño de su encargo; mandandose al propio tiempo instruir à los acredores que no asistieron para que concurran al tribunal à usar del derecho que les asista, y al intento se hace notorio por el presente. Cádiz 10 de Abril de 1824.

Resumen de los frutos de America que han entrado en este puerto en el mes de Febrero proximo pasado.

De Guayaquil.	17 sobornales grana.
6.207 cargas cacao.	120 quintales palo.
De la Habana.	218 cajones y 2 medios idem tabaco.
266 zurrones añil.	
1.090 cajas y 9 estuches azucar.	2.067 pesos fuertes y $4\frac{1}{2}$ rpta.
2 cajas balsamo.	en plata acuñada.
431 sacos y 24 barriles café.	576 id. en 36 onzas de oro.
Un trozo caoba.	
8 cajas carey.	2.643

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrà de Cádiz para Sanlucar y Sevilla el Miercoles 21 à las 4 de la mañana.—De Sanlucar para Sevilla, Miercoles 21 à las 3 de la tarde.—De Sevilla para Sanlucar y Cádiz Jueves 22, 12 de la mañana.—De Cádiz para Sanlucar y Sevilla Jueves 22, 2 de la tarde.—De Sanlucar para Cádiz Viernes 23, 5 de la tarde.—De Sanlucar para Sevilla Viernes 23, 4 de la mañana.

AVISOS.
El padre del cadete D. Francisco Ruiz Olorio cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en la Sargentia mayor de la plaza, para enterarse de una Real orden.

D. José Maria Ramirez, secretario que fuè de la Capitanía general del nuevo Reyno de Granada, los capitanes D. Juan Antonio Suarez y D. Jacinto Creuhet, los subtenientes D. José Maria Fernandez de la Somera, D. Francisco de Flores, D. Mauricio Perez, D. José Quebedo y D. Salvador van Herch, el alferéz D. Juan Chinchilla, y D. Anselmo Beltran, comisionado por la Junta general de inspectores, se presentarán en la misma oficina à enterarse igualmente de asuntos que les son respectivos, como tambien el teniente coronel D. Francisco Celleruelo Camino.

TEATRO PINTORESCO Y DE PERSPECTIVA, del Sr. Cramer, sito en la calle de la Compañia, núm. 10, donde se manifestaba el Nacimiento.—Se ejecuta à por ultima funcion todas las mejores transformaciones, concluyendo con la gran tempestad en el mar agitado, con perdida de un buque &c.

TEATRO PRINCIPAL.—La huerfanita ó lo que son los parientes (comedia de costumbres en 3 actos traducida del frances).—Bolerias por la Sra. Jimenez y el Sor Garcia.—Los estudiantes petardistas. (sainete.) A las 7 $\frac{1}{4}$

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Habana, arroba	
Rpta. en tierra	25 y 31 á 28 y 34
Blanca id. sola.	34 á 38
Terciada idem.	24 á 27
Azúcar en depósito.	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta.	21 á 22
Ánil flor de Guatem. lib. rpta.	27 á 29
Sobre.	24 á 26
Corte.	18 á 23
Flor de Caracas.	31 á 33
Sobre.	26 á 29
Corte.	20 á 24
Algodon de Caracas, ql. ps.	00 á 28
Lima de 1.ª y 2.ª á	24½ á 35
Bálsamo del Perú, lib. rpta.	10 á 12
Copal lib. rvn.	00 á 00
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	58 á 62
Guayaquil.	19 á 20
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta.	10 á 12
Gnamalies.	02 á 04
Calisaila en suerte.	07 á 08
Colorada.	08 á 12
Loja.	15 á 20
Piura rvn.	04 á 06
Café, ql. ps. fs.	22 á 24
Id. en dep.	21 á 22
Cañey, libra rvn.	140 á 240
Cobre del Perú, el ql. ps.	00 á 26
De Veracruz en rosetas.	00 á 28
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	34 á 38
De la Habana, cuero rvn.	00 á 00
Estaño, el quintal ps.	20 á 22
Grana corrote. arroba duc.	96 á 106
lb. zacatillos y blancos snps.	
Granilla.	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn.	00 á 00
Idem de idem de Lima lib. rpt.	28 á 32
Lana de Buenos-Ayres arroba	
psf.	4½ á 05
De Guanuco libra rvn.	8 á 10
Pulvo de Grana, arrob. ps.	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	00 á 22
Pimienta fina, libra rvn.	00 á 4½
Palo Campeche, ql. rpta.	00 á 23
Brasilete, ps.	00 á 15
Moraletes.	00 á 00
Zuelas curtidas lib. ctos.	47 á 50
Vainills sups, corriete infe-	
riores, el mill. ps.	00 á 00
Jalapa sana el quintal	00 á 36
Zarza de Honduras arr, ps.	00 á 16
De la Costa	09 á 08

Aceite del Reyno, ar. en tierra rvn.	00 á 32
Aceite de Vizcaya, quintal ps.	12 á 13
de Trieste en depósito.	00 á 10½
de id. en tierra.	13 á 14
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Suecia.	00 á 04
Arroz arroba abordo rvn.	23 á 27
Id. de la Carolina ql. id.	90 á 95
Azafran, libra en tierra pfs.	á 5½
Azogue, ql. pfs.	40
Almend. de Espar. sincasc ql. ps.	00 á 00
Alicante.	15 á 15½
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, ql. rs. vn.	00 á 76
Brea de Suecia, barril ps. fs.	00 á 6½
Caoba, codo de Burgos, ps.	20 á 22
Cedro, id.	10 á 12
Canela de Holanda de 1.ª	
lb. en tierra rpta.	á 27
En depósito de 1.ª	00 á 00
De China rvn.	12
Clavos de comer, libra rs. vn.	20 á 22
Cáñamo de Reino, quintal, ps.	11 á 12
Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 10
Cebada del reino, id.	00 á 16
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs.	425
Id. del N. de A., idem idem.	100
Fierro planchuela de Vizcaya,	
ql. en tierra.	44
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	10 á 12
Garbanzos del reino, fanega rn.	60 á 90
Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	00
Cochineras á bordo.	á 30
Harina de Castilla en tierra.	7
Idem del N. A. ab. id.	7
Hoja de lata caja ps. fs.	16 á 20
Maiz, fanega abordo rvn.	28 á 30
Manteca de puerco en cuñetes	
abordo lib. rvn.	7
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn.	00
Waterford, nueva, qtos.	00
Cariow, ctos.	00
Holanda id.	00
Hamburgo id. nueva.	40
Cork.	00
Francesa nueva.	00
Queso de Flandes ql. ab. pfs.	9½
Dicho plato.	0
Sal despec. para el extranjero pfs.	5½ á 5½
Tablas de pino de Suecia, 120 ps.	122
Vigas de Flandes, codo ing. r.	00

Té perla libra rvn.	24 á 30	Barcelona 8 d. v.	2 1/2 á 2 3/4 p. benef. dad.
Id. lizon	16 á 18	Valencia y Alicante	1 á 1 1/2 medi.
Id. verde	10 á 12	Málaga corto	1 1/4 benef.
Trigo de Jerez f. á bordo	52 á 58	Santander	3 1/2 pap.
Idem Sevilla id.		S. Sebastian	Sin operacione.
Id. de Castilla abdo. duro	51 á 53	Bilbao	1 1/2 á 2 po ben.
Id. duro de Levante á bordo	29 á 30	Londres	36
Id. tierno id. id.	00 á 24	Paris	76 pap.
Tocino de N. A. bca. pfs.	16	Hamburgo	90 1/2
Jabon duro de Málaga y Se-	8 1/2 á 9	Amsterdam	sin operacs.
villa, ql. en tierra pfs.		Génova	122 p 0
De Mallorca en tierra.		Gibraltar	1 1/4 á 1 1/2 p 0
Blando de Mallorca id.	6 1/2		

Caldos.

Aguardiente de 58 p. 0, el	16
bar. ab. de 4 1/2 arro. ps.	16
Prueba de aceite, cada bota	88 á 90
Id. de Holanda id.	72 á 74
Anisado de Mallorca pfs.	55 á 60
Id. id. en garrafrones rvn.	52 á 55
Vino tinto de Catalu, bota ps.	32 á 38
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	38 á 40
Barril de carga id. pfs.	6 á 7

Papel.

Florete superior de Cata.	70 á 86
luna cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente.	48 á 66
Medio florete.	34 á 32
Alcoy florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 4 p. 0	
Id. de pagarés 5 á 6 p. 0	
Madrid corto 2 p. 0 benef.	
Sevilla largo sin oper.	
Id. corto 1 p. 0 benef.	

Premios de Seguros en buque español.

Para América.		En ab.	Feliz.	Un pr.	Ex
Veracruz	40	á	12	ó	17 10
Costa-firme	40	á	11	ó	15 8
Cartagena y Sta. Marta	40		12		17 10
Honduras	40	á	12	ó	17 10
Habana	40	á	11	ó	15 8
Puerto-Rico	40	á	10	ó	14 5
Lima y Guayaquil	40	á	13	ó	18 10
Filipinas	40	á	13	ó	18 8

Para Europa

Islas Canarias	25	á	6	ó	7 1/2	4 1/2
Galicia	25	á	7	ó	8	3 1/2
Asturias y Santander	25	á	7	ó	8 1/2	3 1/2
Costas de Vizcaya	25	á	7	ó	8 1/2	3 1/2
Cartagena y Alicante	00	á	3 1/2	ó	4	0 1/2
Mall., Catal. Mahon.	0	á	6 1/2	ó	7	0
Lisboa y Oporto	0	á	0	ó	3	2
Londres y sus puertos	0	á	0	ó	6	3 1/2
Hamb., Amst. y Ost.	0	á	0	ó	6	3 1/2
Copenh., Cronstad &c.	00	á	0	ó	5	6
Isla de la Madera	0	á	0	ó	4	2
Trieste	0	á	0	ó	6	2 1/2
Génova	0	á	0	ó	0	2
Marsella	0	á	0	ó	3	2 1/2
Archipiélago	0	á	0	ó	0	3
Gibraltar	0	á	0	ó	0	1 1/2

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 64 cts. ó 32 mrs. de vn. -- El peso fuerte 20 rvn. -- El real de plata corriente 170 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. -- El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mr. vn. -- El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 750 mrs. de vn. -- La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y e quinta de 4 ar. lobas ó 100 libras

100 lib. castellanas hacen 133 1/2 de 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluna. 60 de Galicia. 10 rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 143 lib. peso rruoso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 136 1/2 lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 1/2 lib. avoc. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. -- 100 fanegas castell. hacen 23 de Aragon. 24 cálices de Alicante. 75 cuarteras de Cataluna. 300 ferrados de Neda. Ferrol ec. 75 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1 1/2 lastres de Amsterdam. 46 y 9 uciams minas de Génova. 200 alquenes de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles. -- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109 1/2 de Alicante. 54 1/2 canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago de Compostela. 8 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 121 1/2 anas de Amsterdam. 51 1/2 canas de Génova

varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 sétimos anas de Paris.

CON REAL PERMISO: En la Imprenta Galitana, calle de la Verónica.